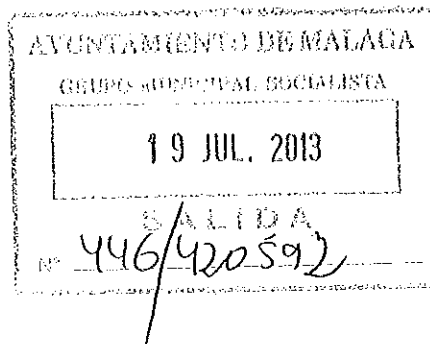




SECCION DE ACTAS
PLENO
Nº R. ENTRADA 733
FECHA 19/7/13
Doc. Año



Ayuntamiento de Málaga
Grupo Municipal Socialista

MOCIÓN que presenta el Grupo Municipal Socialista a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa **al establecimiento de una bonificación para Viviendas de Protección Oficial, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.**

La situación de crisis económica por la que atraviesan muchas familias malagueñas, hace que el Grupo Municipal Socialista esté trabajando en una serie de iniciativas de carácter tributario que, de alguna manera, permitan mitigar, tanto la presión fiscal a la que se ven sometidas estas familias con los incrementos de tributos que se están produciendo a nivel general, como respecto de la crítica economía doméstica que cada vez se hace más insostenibles para muchas de estas familias.

Este Grupo Municipal ha presentado diversas acciones sobre el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que han sido rechazadas por el equipo de gobierno del Partido Popular, entre ellas, la solicitud de una nueva revisión catastral para mitigar el impacto en los próximos años de los valores catastrales aprobados en 2009, la mejora de los requisitos necesarios para beneficiarse de las ayudas al IBI, introduciendo también nuevos destinatarios de estas ayudas, incluso la suspensión y revisión del nuevo callejero fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2013. Consideramos que es necesario que el Ayuntamiento de Málaga, en la medida de sus posibilidades, ponga en marcha mecanismos que mitiguen la repercusión de los tributos municipales en la ciudadanía malagueña, en especial, el efecto del IBI, impuesto que más se recauda en Málaga y que la gran mayoría de malagueños y malagueñas tienen que pagar todos los años.

La actual Ordenanza Fiscal nº 1, relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su artículo 13º.1 recoge:

"1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite".

La bonificación para VPO que recoge la Ordenanza del IBI se deriva de la obligación que establece la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RHL),



en su artículo 73.2, para que los Ayuntamientos fijen en sus ordenanzas fiscales esta bonificación:

"2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación".

Pero ya la propia LRHL prevé que la bonificación pueda extenderse más tiempo, no solo a los tres primeros años desde la calificación como VPO, cosa que no está recogida en la actual ordenanza fiscal en vigor.

Además, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias para la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, ha reformado el artículo 74 de la LRHL, añadiendo:

2 ter. "los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 de esta ley".

2 quater. "los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

Con esta reforma el Gobierno de la Nación ha hecho extensiva la posibilidad de que se amplíen las bonificaciones, tanto por la cuantía, pasando del 50% al 95%, como por las circunstancias que pueden concurrir.



Ayuntamiento de Málaga
Grupo Municipal Socialista

Desde el Grupo Municipal Socialista pensamos que desde el Ayuntamiento de Málaga se debe aplicar estas posibilidades que permite la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto a la bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicándolo, en este caso a la Vivienda de Protección Oficial, VPO, y siendo particularmente sensibles con la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública por las características especiales de la población que hace uso de ellas y, en concreto, por su repercusión en los alquileres sociales, ya que los titulares de los alquileres de vivienda pública protegida, municipal o autonómica, están obligados a pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles porque el artículo 63.2 LRHL establece la repercusión de este impuesto a los inquilinos:

"Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso".

Otros municipios españoles han sido sensibles a las características especiales de la Vivienda de Protección Oficial y han modulado la tributación del IBI para este tipo de viviendas, ampliando tanto el porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra y/o ampliando el tiempo de aplicación de las bonificaciones e incluso aplicando la bonificación prevista en el LRHL de manera directa, sin necesidad de ser solicitada.

Evidentemente, la ordenanza fiscal marco para el impuesto de Bienes Inmuebles, deberá establecer una serie de requisitos entre los que se encuentren:

- Que se aplicará una vez finalizada la bonificación que con carácter general existe para las viviendas de protección oficial.
- Que el propietario y/o su cónyuge no sean propietarios de otra vivienda.
- Que la vivienda constituya la residencia habitual del propietario.
- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan los límites que se fijan en la Ordenanza Fiscal.



Ayuntamiento de Málaga
Grupo Municipal Socialista

Por todo lo expuesto, este Grupo Municipal, insta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

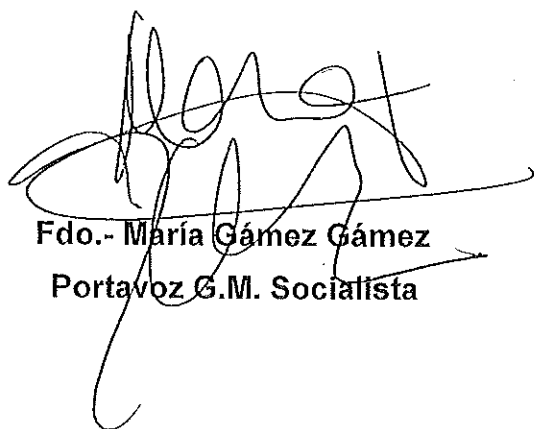
Instar al equipo de gobierno municipal a que se modifique, en el momento de aprobación de las ordenanzas fiscales para 2014, la Ordenanza Fiscal nº 1 relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 13.1, en el sentido de:

Punto uno: Establecer el marco administrativo oportuno para que la bonificación en la cuota del impuesto durante **los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva** se aplique directamente, sin necesidad de ser solicitada.

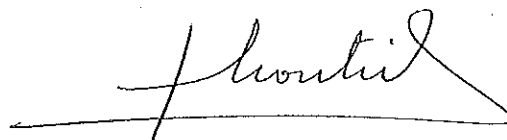
Punto dos: Para las Viviendas de Protección Oficial Públicas, viviendas sociales, ampliar la bonificación de la cuota hasta el 95% y extenderla durante seis años adicionales a petición del interesado, siempre que mantuvieran la calificación de vivienda protegida y se cumpliesen los requisitos mínimos establecidos en la ordenanza.

Punto tres: Para el resto de Viviendas de Protección Oficial, ampliar la bonificación del 50% de la cuota del impuesto durante tres años adicionales a petición del interesado, siempre que mantuvieran la calificación de vivienda protegida y se cumpliesen los requisitos mínimos establecidos en la ordenanza

Málaga, 19 de julio 2013.



Fdo.- María Gámez Gámez
Portavoz G.M. Socialista



M^a Francisca Montiel Torres
Concejala G.M. Socialista